

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Juan Requejo Muñoz, Portero cuarto, Pesador de la Aduana de Barcelona.—Página 557.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra) sobre modificación del arreglo escolar.—Páginas 557 y 558.

Otra disponiendo se den los ascensos reglamentarios y que los Profesores de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 558.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se publica la Junta de Patro-

nato del Museo municipal de Bellas Artes de la Ciudad de Játiba.—Página 558.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden fijando los precios de venta de la gasolina a partir del día 15 del corriente.—Página 558.

Administración Central

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular a los funcionarios del Ministerio público enumerando disposiciones ministeriales y circulares de esta Fiscalía, dictadas con anterioridad, y adicionando otras disposiciones, encaminadas a coadyuvar con el Gobierno al restablecimiento de la pureza del sufragio.—Página 558.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 559.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Ascensos en corrida natural de escalas de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 560.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Algeciras y San Sebastián); Jefatura de Minas de Granada; Sociedad Carbonera Española; Alcañía Constitucional de Puenteareas; Sociedad Anónima La Hispano; Sociedad Talleres de Ceñal; La Barcelonesa; Comité Oficial Algodonero; Banco Catalán; Sociedad La Equitativa; Banco Hipotecario de España; Sociedad del Pantano de Puentes, y Sociedad Minera San Juan, San Juan Demasia y Padeceres del Olvido.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública habido durante el mes de Abril próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Portada e índice de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el segundo semestre del año próximo pasado y publicados en este periódico oficial. Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Pliegos 15, 16, 17 y 18.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por don Juan Requejo Muñoz, Portero cuarto, Pesador de la Aduana de Barcelona, en solicitud de ampliación de licencia, por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose

con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1919.

CIERVA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra) sobre la modificación del arreglo escolar,

la Comisión especial de Primera Enseñanza del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente de modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra):

“Resultando que por Real orden de 9 de Diciembre último se crean en dicho Municipio varias Escuelas unitarias y se acuerda se conviertan determinadas de asistencia mixta en unitarias:

“Resultando que la Inspección, de acuerdo con la Junta local, propone que al elevarse a definitiva aquella concesión se mantengan las aludidas de asistencia mixta con este carácter, y que las unitarias que por la referida disposición se crean se las dé igual condición de mixtas, desempeñándose las de Sevil y Coronado por Maestra y la de Magán por Maestro:

“Considerando que la enseñanza quedará mejor atendida accediendo a la modificación que se pretende en el arreglo escolar,

puesto que siendo las Escuelas unitarias sólo podría concurrir la población escolar de un sexo, y la otra tendría que recorrer distancia superior a cuatro kilómetros,

"La Comisión especial opina que procede atender a la modificación que se solicita en el arreglo escolar del Municipio de Cuntis."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 12 del pasado Abril D. Manuel Eugenio Alvarez Santullano, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, que figuraba en la octava categoría del escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se den los ascensos reglamentarios, y en su consecuencia que los Sres. D. José León Trejo y D. Francisco Alonso Viso, Profesores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Sevilla y Logroño, pasen, respectivamente, a ocupar los números 193 y 243, con la antigüedad de 13 del citado Abril y sueldo desde este día de 5.000 pesetas el primero y 4.500 el segundo, como comprendidos en la octava y novena categoría del citado escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Real orden de 1.º de Abril último el Museo municipal de Bellas Artes de la Ciudad de Játiba, y de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Junta de Patronato del citado Museo quede constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Julio Rius, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Játiba.

Vocales: D. José Tudela Fúster y don Ernesto Sanz Roselló, Concejales de dicho Ayuntamiento; D. Crispín Menenciaño, Canónigo de la Colegiata; D. Gonzalo F. Viñas Masip, Presbítero y cronista de

la Ciudad de Játiba; D. Juan de Selgas Marín, Investigador y competente en Bellas Artes, y D. José Guiteras Soto, Abogado y Pintor.

Suplentes: D. Francisco Perelló de la Peña, Abogado, y D. Pedro Ballester Jalve, Médico y Licenciado en Letras.

Conservador del Museo de referencia: D. José Carchano, Profesor de Dibujo y Pintura.

De Real orden lo digo a V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 98

Con motivo de ir atendiendo en la medida de lo posible a la regulación del mercado, y a propuesta de la Sociedad Española de Compras y Fletamentos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

A partir del 15 del corriente el precio de la gasolina de 0,720 de densidad no podrá exceder en fábrica, sin envase y al por mayor, de 115 pesetas el hectolitro.

En los depósitos establecidos en Madrid por los refinadores de petróleo se considerarán recargados dichos precios en 10 pesetas por hectolitro.

Las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta por los revendedores o detallistas de gasolina en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0,10 pesetas el litro sobre el de fábrica o depósito, a cuyas cifras, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas o depósitos de la indicada substancia, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Por las Juntas provinciales de Subsistencias se procederá, en término de quince días, a la fijación de esos precios reguladores, remitiendo una certificación del acuerdo a este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1919.

MAESTRE

Señor Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos.

ADMINISTRACION CENTRAL

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

La nueva convocatoria del Cuerpo electoral impone a esta Fiscalía el deber de dirigirse a los funcionarios del Ministerio Público, exigiendo de su acreditado celo un cúmulo de sacrificios en relación a la laboriosidad, aún más grande que las veces anteriores, con el firme propósito de coadyuvar con el Gobierno de Su Majestad, que desde hace tiempo viene dictando enérgicas medidas a fin de contribuir al restablecimiento de la pureza del sufragio, tan desconocida entre nosotros, incluso en la última elección de Diputados a Cortes, según es público y notorio, ya que la verdad oficial acerca de la misma dista mucho de la *real* por todos proclamada.

Bastará, por vía de recuerdo, enumerar las disposiciones ministeriales y circulares de esta Fiscalía dictadas anteriormente, adicionando algo nuevo, por exigencias de las lecciones de la práctica.

I

COMPRA DE VOTOS

Real orden de 25 de Agosto de 1905 y Circulares de 6 de Enero, 14 de Febrero y 11 de Marzo, todas de 1918.

Memoria de la Fiscalía de 1910, página 38.

Debe hacerse constar que, no obstante las medidas tomadas por consecuencia de prevenciones tan repetidas, la corrupción resulta cada vez más extensa e intensa, atribuyéndose este fenómeno a las fabulosas ganancias obtenidas con motivo de la gran guerra mundial.

La instrucción 4.ª de la Circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Febrero de 1918, no derogada, hace esperar que los gobernadores coadyuvarán a la acción judicial de manera eficaz, a fin de evitar que, contra las modernas corrientes del derecho público, la representación parlamentaria sea patrimonio exclusivo de los ricos.

II

COACCIONES Y AMENAZAS

Circular del Ministerio de la Gobernación citada, instrucción 6.ª

Circular de la Fiscalía de 14 de Febrero de 1918.

Es de temer la reproducción de estas corruptelas dada la actitud de ciertos elementos sociales, porque la experiencia demuestra que las intentan, y con éxito, sobre otros organismos menos accesibles al temor que la generalidad de los electores.

III

INTERVENCION ILEGAL DE AUTORIDADES O SUS AGENTES

Instrucción 5.ª de la repetida Circular de Gobernación

La de la Fiscalía mencionada.

El alejamiento de los Gobiernos de la lucha electoral y su abstención de las recomendaciones han contribuido en estos últimos tiempos, como progreso notable de las costumbres políticas, a que desaparezca casi en absoluto ese medio de coacción y violencia tan decisivo en otros tiempos. No es de esperar que se experimente un retroceso en las próximas elecciones, pero como el Poder ejecutivo mantiene a toda costa las Corporaciones municipales pro-

pietarias en sus puestos, sea cualquiera el partido político a que pertenezcan, y así lo demuestra la Circular telegráfica de esta Fiscalía, fecha 6 del corriente, que más adelante se reproduce, ha de perseguirse a las que, contrariando los mandatos de la Ley y las órdenes de sus Superiores jerárquicos, por servir a la parcialidad a que pertenecen realicen actos punibles.

IV

PROCESOS CONTRA AYUNTAMIENTOS, ALCALDES Y CONCEJALES

Reales órdenes de 19 de Enero de 1903, 12 de Octubre siguiente, 25 de Agosto de 1905. Memoria de la Fiscalía de 1910, página 37. Circulares de 20 de Enero de 1903, 12 de Febrero de 1916, números 2.º al 7.º

Viene constituyendo un motivo de preocupación del Gobierno y de la Fiscalía la relativa facilidad con que en los períodos electorales se consigue sustituir con Corporaciones interinas las propietarias, utilizando al efecto los autos de procesamiento y que traen aparejada la suspensión.

Nada más que el anuncio de las elecciones requirió en este extremo la Circular telegráfica citada, según la que: "Si se diera el caso de proceder contra Ayuntamientos, Alcaldes o Concejales por hechos relativos a su cargo, se ejerciten los recursos de reforma y apelación subsidiaria, procurando la mayor rapidez. Siempre que haya de intervenir un Juez municipal, en funciones de instrucción, en estos asuntos, habrá de darse por telégrafo conocimiento a esa Fiscalía, gestionando de la Sala de gobierno de la Territorial respectiva el nombramiento de un Juez especial y, salvo en los casos de extraordinaria gravedad, se propondrá sea elegido de entre los Jueces titulares más próximos, a fin de que desempeñen esta función sin necesidad de abandonar su residencia. Toda baja por enfermedad y la inhabilitación a que se refiere el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento Criminal de un Juez instructor, durante el período electoral, motivará la formación de un expediente para depurar la exactitud de las causas que invoque.

V

SUPLANTACION DEL VOTO Y OTROS ACTOS DELICTIVOS EN RELACION CON EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Circular del 14 de Febrero de 1918.

Ha de tenerse en cuenta que el precepto del artículo 47 de la ley Electoral vigente, claro y fácil de cumplir, se quebranta, no obstante, con harta frecuencia para falsear el resultado de la elección, especialmente en los casos de actas dobles. Para la remisión de las certificaciones de las actas de la votación a su destino, en vez de utilizar la Administración de Correos u oficina caracterizada más próxima, se acude a las simples Carterías, que no ofrecen garantía alguna respecto a la exactitud, ya del día y hora de la presentación de tales documentos, ya de las personas que hacen esa operación. Convendrá toda vigilancia, admitiendo cuantas denuncias se formulen y requiriendo al Juez competente para que, sin pérdida de momento, proceda a su depuración.

La tan repetida Circular del Ministerio de la Gobernación, en la instrucción 3.ª, constituye una reglamentación acertada de este precepto y dice:

"Para la más fiel observancia del artículo 47 de la ley, tendrá V. S. presente que, según se acaba de disponer por este Ministerio, los Administradores de Correos

"de las respectivas cabezas de distrito publicarán a tiempo en el *Boletín Oficial* nota exacta de las Estafetas o Carterías en que por haber sido previamente habilitadas puedan recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo cuáles son las que guardan más proximidad al lugar del Colegio respectivo; poniendo con este término al desbarajuste que existía y que ocasionaba tantas difíciles cuestiones por la entrega indistintamente de los pliegos en Estafetas diferentes de las debidas.

"Y para asegurar más el propósito de la ley se ha dispuesto además que los encargados de dichas Estafetas harán constar en el sobre de los pliegos que reciban lo que consideren pertinente para el mejor esclarecimiento del carácter o circunstancia en que el servicio se realiza, precisando el día y hora en que se hizo la entrega, sellando el sobre de forma que el sello se perciba con toda claridad, y no olvidando que dicha entrega del pliego en la Administración habilitada al efecto habrá de hacerla el Presidente de la Mesa, los Interventores nombrados por los Candidatos o, en su defecto, los Adjuntos, por lo que el funcionario de Correos, en caso de considerarlo necesario, podrá asegurarse de la personalidad del que presente el pliego, sin detener a éste, por medio de la credencial correspondiente a su cargo."

VI

FALSEDADES ELECTORALES

Estas figuras de delito comprendidas en el artículo 63 de la ley vigente, por su transcendencia, son las que más frecuentemente se llevan al conocimiento de los Tribunales, ya por denuncia de los ciudadanos, ya por acuerdo del Tribunal de actas protestadas.

La jurisprudencia, desde muy antiguo, nos ofrece una interpretación tan clara que la recta aplicación de dicho artículo no exige observaciones de ninguna clase.

VII

CONCLUSION

Se repiten las instrucciones 6.ª y 7.ª de la Circular de 14 de Febrero de 1918.

"Procediendo con la mayor imparcialidad, los funcionarios del Ministerio Fiscal se limitarán a emitir su voto, permaneciendo alejados en absoluto de la lucha y velando por el cumplimiento de la ley, a fin de coadyuvar a que las elecciones próximas puedan citarse en lo sucesivo como modelo de sinceridad y de eliminación de toda influencia corruptora.

"De todas las causas que se incoen con motivo de los delitos comprendidos en la ley Electoral, interpretada conforme al espíritu de las anteriores Instrucciones, se dará cuenta detallada a esta Fiscalía, a fin de que en su vista pueda dictar las Instrucciones concretas que cada caso requiera."

Madrid, 12 de Mayo de 1919.—Victor Coivián.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de

Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Asunción Morales Mayordomo, Brigida González García y Eugenia Perales Ceñón, del Colegio de la Paz.

Luisa Pérez Martínez y Felisa Paganabarraga González, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Mayo de 1919.

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.641 que comprende cada una de las dos series, correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.	
	Pesetas.	POBLACIONES
4.734	120.000.—	Cartagena, Barcelona.
4.336	65.000.—	Valladolid, Madrid.
17.135	25.000.—	Barcelona, Salamanca.
23.060	2.000.—	Miranda de Ebro, Sevilla.
13.014	2.000.—	Barcelona, Béjar.
20.216	2.000.—	Madrid, Granada.
15.746	2.000.—	Barcelona, Valencia.
26.163	2.000.—	Sevilla, Granada.
23.280	2.000.—	Piedrahita, Madrid.
24.545	2.000.—	Madrid, Madrid.
23.208	2.000.—	Barcelona, Bilbao.
1.526	2.000.—	Madrid, Madrid.
22.196	2.000.—	Murcia, Ceuta.

Madrid, 12 de Mayo de 1919.

Prospecto de premio para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Mayo de 1919.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, el precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 899.080 pesetas en 1.240 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	30.000
12 de 2.500.....	30.000
1.021 de 500	510.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 ídem de 1.600 ídem ídem, para los del premio segundo...	3.200
2 ídem de 1.100 ídem ídem, para los del premio tercero..	2.380
1.240	899.080

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximacio-

nes de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma, las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 14 de Enero de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que ascienda a 3.500 pesetas en corrida natural de escalas, cubriendo el sueldo vacante del Sr. Romero Briones, número general 187, D. Andrés Garrido García Valladares, número 339 del Escalafón general; a 3.000 pesetas, en la resulta del anterior, D. Rafael Arizo Aparicio, número 702; a 2.500 pesetas, en la resulta anterior, D. Manuel Pascual Sánchez, número 1.509; a 2.000 pesetas, en la resulta anterior, D. Joaquín Riera Bartres, número 3.120, y a 1.500, en la resulta del anterior, D. José Rosinach Solá, número 5.082 del Escalafón general.

2.º Que asciendan a 3.000 pesetas, por corrida de escalas y cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Alvarez López y Santa María, números 394 y 545, D. Pedro A. Pujol Alemany, número general 704, y D. Adolfo Ruiz Carrillo, número 706; a 2.500 pesetas, en las resultas de los dos anteriores, D. Jacinto Martín de Híjar, número 1.510, y D. Sebastián Muñoz Rodríguez, número 1.511; a 2.000 pesetas, en las resultas de los anteriores, D. Juan Fábregas Trías, número 3.121, y D. Joaquín Rosas Deix, número 3.122, y a 1.500, en las dos últimas resultas, D. Clemente Martínez-Sanz, número 5.084, y D. Manuel Bautista Mangas, número 5.085.

3.º Que asciendan a 2.500 pesetas, mediante corrida de escalas, y cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Aliaga, número 725; Ruano, 735, sustituido; Satué,

número 864, y Fernández Martínez, número 1.232, D. Crédulo M. Escolar y Barbero, número general 1.512; D. Vicente Correa Hurtado, número 1.513; D. Benjamín González Pollo, número 1.515, y D. José Gabriel Sánchez Román, número general 1.516; a 2.000 pesetas, en las cuatro resultas anteriores, D. Mateo Palol Surribas, número 3.123; D. Bonifacio Cesteros Benito, número 3.124; D. José Gómez Vega, número 3.125, y D. Miguel Galán Ruilópez, número 3.126, y a 1.500 pesetas, en las cuatro anteriores resultas, D. Francisco Herrera Estrada, número 5.087; D. Juan Majó Sabria, número 5.088; D. José Juli Sureda, número 5.090, y D. Pedro Alcántara Carmona, número 5.092.

4.º Que asciendan a 2.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los señores J. Chavarría, número 4.067, y F. Salinas, número 4.392, D. Dionisio Prieto Fernández, número general 6.667, y D. Delfín Alvarez y Sáez de Tejada, número 6.532 de las últimas oposiciones restringidas, y a 1.500 pesetas, en las resultas de los dos anteriores, D. Mariano Fatás, número 5.097, y D. Visitación Rodríguez y Rodríguez, número general 5.099.

5.º Que ascienda, por corrida de escalas, a 2.000 pesetas, cubriendo la vacante del Sr. Peiró, número 1.613, D. Domiciano López Picazo, número general 3.127, y a 1.500, en la resulta anterior, D. Mariano Valenciano Casado, número 5.100.

6.º Que ascienda a 2.000 pesetas, con ocasión de la vacante del Sr. Negrin Medina, número 2.066, D. Juan Romero Bouza, con la antigüedad económica de 1.º del actual, y la de 1.º de Septiembre, a los fines del Escalafón, en cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril último, y a 1.500 pesetas, en la resulta del anterior, D. Sandoval Sanz Blanco, número 5.101.

7.º Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los señores González, número 3.499; Núñez, 3.480; Martínez, 3.746; Villaverde, 3.853; Barrachina, que ha pasado a Beneficencia, 4.212; Hernández, 4.705; Sánchez, 5.135; Tuñón, 5.379; Balmaña, 5.532; Prieto, 6.667, que ha pasado a Beneficencia; Vilches, 8.140; Gómez, 8.142; Cano y Roldán, omitidos, y otra vacante de que da cuenta la Sección de Coruña, por estar ya ascendido el señor Cereijo, los siguientes Maestros: don Mariano Bernal Redruelles, de oposición restringida, comprendido dentro del número de plazas agregadas, quedando sin efecto el decreto marginal de 27 de Enero último; D. Ubaldo Díaz Carrasco, número 7.138, con plaza ganada en oposición restringida; D. Salvador Puig Juliá, ingresado por oposición, con antigüedad de 1.º de Abril de 1913 y con arreglo a la Orden de 10 de Julio de 1914; D. Jacinto de Miguel Muñoz, número 5.698, comprendido dentro del número de plazas de la convocatoria; D. Francisco León, D. José Alfonso Mir, D. Antonio Nicolás Noguera y D. Francisco Patos Salazar, de oposiciones de Rectorado, todos los cuales ascienden con la antigüedad económica y del Escalafón señalada en el número 6.º de la Real orden de 3 de Marzo y en el número 7.º de la Real orden de 3 de Abril últimos; D. Jesús Abad Claver, número 11.393; D. Luis Fuesas Latorre, número 11.436, y D. Juan Lacueva Valero, reingresados, los cuales ascienden con la antigüedad y efectos económicos de 1.º del actual; D. Francisco Alvarez Gallego, número general 5.103; D. Celestino Marcos Baquero, nú-

mero 5.106; D. Francisco Palacios, número 5.107, y D. Ramón Nerín Zuazo, número 5.109, con la antigüedad económica y del Escalafón de 1.º del corriente.

8.º Que ascienda, en corrida natural de escalas, a 3.500 pesetas, cubriendo el sueldo vacante de la señora Simó, número 288, doña Jacoba Sagredo Sánchez, número general 318; a 3.000 pesetas, en la resulta anterior, doña Victoria Ucelay, número 624; a 2.500, en la resulta anterior, doña Rosa Cabrol Nadal, número 1.409, y a 2.000 pesetas, en la resulta anterior, doña Dolores Madroñero Pascual, número general 3.014.

9.º Que asciendan a 2.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de las señoras Vallés y Ribot, número 639, y González Casas, número 1.139, doña Clementina Naverán, número 7.849, y doña Carmen Heredia Jiménez, número 10.794, de las últimas oposiciones restringidas.

10.º Que asciendan a 2.000 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes de las señoras Deulonder, número 1.658; Vives, 1.950; Castejón, 1.995; Valero, 2.273, y Aura Ibáñez, sustituida, doña María R. Sánchez Martín, número general 3.015; doña María M. Neila López, número 3.016; doña Valentina Núñez Sánchez, número 3.017; doña Felipa Simón Esquisuain, número 3.018, y doña Rafaela A. Delgado, número general 3.019.

11.º Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo las resultas anteriores, cuatro vacantes de que da cuenta la Sección de Santander, y las bajas de sueldo de las señoras Nieto, número 3.574; López, 4.016; Queimadelos, 4.339; Fernández, 4.942; Cuiñado, 5.787; Martínez, 5.899; Miguel Jiménez, 7.886; Centor y Monjonell, omitidas; doña M. de la A. Abella Garrido, omitida en el Escalafón de 1917, opositora que fué de Rectorado, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Septiembre último, quedando sin efecto la Orden de 21 de Marzo último; doña Ana Salort Mestre, doña Matilde Martín Fernández, doña Jesusa Valls Vellot, doña Encarnación Gómez, doña Encarnación García Garrido, doña Araceli Ferrer, doña Soledad Gallego, doña Francisca Lloréns, doña Isabel Bellvis, doña María de los A. Rubio; doña María Celestina Villora, doña Virtudes Planelles, doña María R. Pinell, doña Sofía Sirvent, doña Clementina Higuera, doña María de la A. García Falces, doña Filomena Ayuso Alpañes, en las mismas condiciones que las demás compañeras de oposición de Rectorado, ascendidas por las Reales órdenes de 3 de Marzo y 3 de Abril ya citadas; doña Encarnación Valero Baeza y doña Rosina Couceiro, reingresadas, que ascienden con la antigüedad económica y del Escalafón de 1.º del actual, y doña Ignacia Pavón Escalonilla, número 4.977, con la misma antigüedad que las dos anteriores.

12.º Que la antigüedad a efectos del Escalafón y del percibo de nuevos sueldos de los Maestros incluidos en esta Orden, salvo las excepciones ya expresadas, sea la del día 1.º del corriente mes de Mayo.

13.º Que los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza procuren por todos los medios evitar el retraso en los partes de vacantes de sueldo.

Madrid, 8 de Mayo de 1919.—El Director general, Zabala.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.